



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 19
Solicitantes	Aicardo Quintero Montes y María Neisy Vidal Amaya
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 – 00203 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 128
<b>Decisión</b>	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 10 de febrero de 2020 y del decreto definitivo en la causa “QUINTERO VIDAL”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores AICARDO QUINTERO MONTES y MARÍA NEISY VIDAL AMAYA, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Palmar- Catedral de la Diócesis de Palmira.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores AICARDO QUINTERO MONTES y MARÍA NEISY VIDAL AMAYA.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Primera de Palmira, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

Voc/dgs

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26a14bc9689814a85a3644a77eab8534a7525e3c7c4b671a4429064456032b33**

Documento generado en 24/05/2021 10:38:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---